

La sociedad convocada para la elaboración de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes, segun se anunció con fecha 4 de junio de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme á aquel acuerdo la sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir en febrero del año vequero bajo las reglas que siguen.

1.ª Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino, que se presenten en la secretaria de la sociedad calle del Turco, numero 9, piso principal, en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicación de premios se dividen los primeros en tres clases. 1.ª vinos comunes: 2.ª vinos generosos y 3.ª vinos imitados á los extranjeros cualesquiera que ellos sean.

2.ª Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.ª La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remitirse, será el número de seis botellas de cuartillo y medio, y tres de cada una de las clases de aguardiente; por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.ª Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior de 1847, por lo menos.

5.ª Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan, y por debajo una lema cualquiera; las de vino llevarán además el nombre de este; y las de aguardiente el nombre del aparato con que se haya fabricado.

6.ª A cada envío de vinos ó de aguardientes, acompañará un pliego cerrado con lema igual á de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificación expedida y firmada por el ayuntamiento del pueblo y sellada, lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste: la edad del líquido, el nombre de su dueño si es cosechero, almacenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y además respecto á los vinos comunes y generosos, los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situación del terreno, espresando si es de regadío ó de secano, la denominación vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barrica ó maderas y la designación del tiempo que ha estado en la bodega ó cuba y en las botellas; y con

respecto á los aguardientes, el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado si proceden de vino, eces ó casca, y por último la especie de alambique, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.ª La remesa de los pliegos y de las botellas de unos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.ª El concurso estará abierto desde el día 1.º de febrero del año próximo de 1849 hasta 31 del siguiente mes de marzo.

9.ª A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la secretaria de la sociedad, el recibo correspondiente en que consten la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Se nombrará una junta de individuos de la sociedad compuesta del señor director y del número de vocales que estime conveniente y que reúnan conocimientos teóricos y prácticos, en la materia, entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

11. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso y declarará los premios, que segun su mérito y las circunstancias de su elaboración, hayan de adjudicarse.

12. Esta calificación se hará en los vinos considerándolos en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

13. Los premios que la sociedad conferirá segun la declaración de la junta, serán, con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la sociedad por cuatro años, ya como timbre en los embases respectivos, ya como escudo en el establecimiento; recomendaciones al gobierno, autoridades ó corporaciones: certificado de mérito; carta de aprecio y mención honorífica.

14. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen á las muestras que no resulten premiadas.

15. Concluido el concurso y declarados los premios, la junta calificadora pasará sus actas á la sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la corte y provincias, el resultado con la debida especificación, recomendando el consumo de los licores premiados.

16. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al gobierno supremo: cuidando la sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes, la protección que merece este interesante ramo de industria agraria. Madrid 15 de agosto de 1848.—

Francisco Hilarión Bravo, secretario.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Estadística.

Este gobierno político observa con extrañeza que algunos de los ayuntamientos de la provincia no cumplen con la remision de los estados de nacidos, casados y muertos, habidos en sus respectivos pueblos en el tercer trimestre del presente año, sin embargo de los repetidos recuerdos, multas y conminaciones hechas con este objeto; bajo este supuesto y antes de llevar á efecto la exaccion de los 500 rs. que previene la circular inserta en el Boletín oficial número 3,159, he creído conveniente recordar á los morosos aquel deber, pues que de hacerlo á correo seguido me evitarán el disgusto de adoptar otras providencias.

Madrid 20 de octubre de 1848.—El marqués de Peñaflorida.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta dirección general ha señalado el día 11 de noviembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la ciudad de Lugo ante el señor gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Puente Rávade, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 60,000 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 7 de octubre de 1848.—G. Otero.

Esta dirección general ha señalado el día 11 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la ciudad de

Guadalajara, ante el Sr. gefe político de la provincia para el segundo remate del arriendo del portazgo de Torija situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 76,352 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político; advirtiéndose, que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviera por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con dirección á esta corte.

Madrid 7 de octubre de 1848.—G. Otero.

Esta dirección general ha señalado el día 11 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija y en la ciudad de Murcia, ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Espinardo, situado en la carretera de Albacete á Murcia y Cartagena, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 29,570 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 7 de octubre de 1848.—G. Otero.

Esta dirección general ha señalado el día 11 de noviembre próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la ciudad de Córdoba ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo del Carpio, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 65,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio, y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 7 de octubre de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 11 de noviembre próximo a las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la ciudad de Toledo ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de La Guardia, situado en la carretera de Madrid a Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 119,200 rs. en cada uno.

Las condiciones aranceles y demás estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político; advirtiendo que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 9 de octubre de 1848.=G. Otero.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Código y Manual de administracion, política, construccion, mejora y conservacion de los caminos vecinales, por el coronel D. Ignacio de Castilla, oficial del ministerio de comercio instruccion y obras públicas.*

El Código y Manual formarán un tomo en 4.<sup>o</sup> de unas 300 páginas de impresion, con cuatro láminas, conteniendo mas de cien figuras que representan modelos de perfiles de todas clases, mediciones de distancias, de ángulos, con diferentes instrumentos, nivelaciones, y todos los útiles y herramientas que se necesitan para los trabajos que se ejecutan en los caminos. El precio de cada ejemplar es en Madrid 20 rs. En las provincias 22, franco de porte.

Esta obra se vende en Madrid en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo.

PRESIDENCIA DEL CANTON DE BAGAJES DE NAVAL-CARRERO.

Por circular inserta en el Boletín oficial número 3,144 se convocó á junta para el dia 13 de agosto último á las ocho de la mañana á los representantes de los pueblos del canton á fin de tratar lo conveniente sobre varios asuntos pendientes y muy particularmente para proporcionar fondos con que poder abonar al canton de Guadarrama los atrasos que se le están adeudando; pero no pudo tener efecto la celebracion de dicha junta porque, á pesar de haber estado esperando los comisionados asistentes hasta última hora de la tarde no se reunió número suficiente que constituyese mayoría.

En consecuencia para que la junta se verifique he señalado nuevamente el dia 1.<sup>o</sup> de noviembre próximo á la misma hora; debiendo personarse al efecto en las casas consistoriales de esta villa cabeza del canton todos los alcaldes constitucionales de los pueblos que le componen, bajo apercibimiento de 60 reales de multa á cada uno, con que desde luego quedan conminados y abonarán sin falta alguna en su caso en virtud de las facultades concedidas al presidente por el Excmo. Sr. gefe político.

### *Real heredad de Aranjuez.*

Se arriendan en pública subasta por tiempo de 8 años y en dos remates que se verificarán simultáneamente en esta administracion y en la contaduría general de la real casa los dias 24 y 30 del corriente mes á las doce de su mañana los molinos y venta de Aceca, propios de S. M. bajo la proposicion hecha de 32,000 rs. sobre la que se admitirán cuantas mejoras se hagan. Las demás condiciones de este arriendo estarán de manifiesto á los licitadores en los espresados puntos.

Los terratenientes, colonos y ganaderos en el término jurisdiccional de la villa de Mostoles, presentarán en la secretaría de ayuntamiento de la misma en término de 15 dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, relaciones de las fincas rústicas y censos que posean ó lleven en arrendamiento, é igualmente de sus ganados, según previene el real decreto de 23 de mayo de 1845 y arregladas á los modelos insertos en la real instruccion de 6 de diciembre del mismo año, bajo el supuesto que el que no lo verifique en dicho plazo incurrirá en las penas que marca dicho real decreto.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.